



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Economía

Dirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Lima, 13 DIC. 2018

OFICIO N° 190 -2018-EF/68.03

Señor
ALDO ENRIQUE PARODI SILVA
Gerente de Asuntos Corporativos
UNION DE CERVECERIAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A.
Av. Nicolás Ayllón 3986, Ate
Presente.-

Asunto : Penalidad por ejecución pendiente

Referencia: Carta de fecha 06 de agosto del 2018 (HR N° E-126588-2018)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual su despacho solicita la absolución de diversas consultas en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos.

En ese sentido, remito el Informe N° 157 -2018-EF/68.03, elaborado por la Dirección de Promoción de Inversión Privada, el cual el suscrito hace suyo en todos sus extremos, para los fines pertinentes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GABRIEL DALY TURCKE
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada

eap-jml-jvc/GDT



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

INFORME N° 057 -2018-EF/68.03

Para : Señor
GABRIEL DALY TURCKE
Director General
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Penalidad por ejecución pendiente

Referencia : Carta de fecha 06 de agosto del 2018 (HR N° E-126588-2018)

Fecha : Lima, 13 DIC. 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual, la empresa Unión de Cervecerías Backus y Johnston S.A.A. formula una consulta relacionada a la aplicación la penalidad por ejecución pendiente en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos. Al respecto, se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTE:

Mediante Carta de fecha 06 de agosto del 2018, la empresa Unión de Cervecerías Backus y Johnston S.A.A. hace de conocimiento que algunas entidades públicas vienen interpretando que la penalidad se debe calcular sobre la base del monto total de inversión consignado en el convenio y no sólo sobre el monto de la prestación que se viene ejecutando ya sea elaboración del expediente técnico o ejecución de la obra.

En ese sentido, solicita se precise cuál es el monto base que debe utilizarse tanto para el cálculo de la penalidad diaria como para establecer el monto máximo de la penalidad aplicable a la empresa privada, determinando si se refiere al 10% del monto del costo de la elaboración del expediente técnico o ejecución de obra, de ser el caso o, al 10% del monto del convenio.

II. ANÁLISIS

2.1. Conforme lo dispone la Décimo Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230 (en adelante la Ley), la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada - DGPPIP emite opinión en el ejercicio de sus competencias y con relación a la interpretación y aplicación de la Ley y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 036-2017-EF, modificado mediante el Decreto Supremo N° 212-2018-EF (en adelante el Reglamento).

2.2. Asimismo, el mecanismo de Obras por Impuestos se desarrolla con fundamento en los principios contenidos en el artículo 3 del Reglamento, de modo tal que **sirvan de criterio de interpretación para la aplicación en todas las fases de integración del mecanismo**, para solucionar vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en el mecanismo.

Bajo esa premisa, por el principio de confianza legítima, la entidad pública tiene el deber de cumplir con las disposiciones normativas vigentes, no pudiendo actuar de manera arbitraria ni variar irrazonable, inmotivada o intempestivamente la aplicación de la normativa vigente respecto del correcto cumplimiento de las disposiciones y procedimientos relacionados al mecanismo de Obras por Impuestos.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

- 2.3. Respecto a la consulta formulada, el numeral 83.1 del artículo 83 del Reglamento establece que, la penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de cada una de las obligaciones establecidas en el Convenio, hasta alcanzar el 10% del monto total de inversión de cada obligación, sin incluir el componente de supervisión.
- 2.4. Asimismo, conforme lo indica la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 212-2018-EF, las modificaciones al Reglamento de la Ley no son de aplicación a los procesos de selección que hayan sido convocados a la fecha de entrada en vigencia del referido Decreto Supremo.
- 2.5. De igual modo, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 212-2018-EF, establece que los convenios y contratos de supervisión suscritos antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento debe adecuarse a las modificaciones establecidas en el Reglamento, en lo que resulte aplicable y no contravenga lo pactado en los mismos.

En ese sentido, corresponderá a la entidad pública establecer en el Convenio y en las bases del proceso de selección el cálculo de la penalidad en el convenio debiendo tomar en cuenta el monto y plazo de cada componente, de acuerdo a la fórmula que se establezca en el Convenio, en virtud de lo dispuesto en el numeral 83.2 del artículo 83 del Reglamento.

III. CONCLUSIONES:

- 3.1. Las consultas que absuelve la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada - DGPPIP versan sobre la interpretación de la normativa del mecanismo de Obras por Impuestos en el marco de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF (en adelante el Reglamento).
- 3.2. El numeral 83.1 del artículo 83 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 036-2017-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 212-2018-EF, establece la forma, el procedimiento y las condiciones para la aplicación de las penalidades, por cada componente, las cuales deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto materia del Convenio.

Es todo cuanto informo para los fines pertinentes.

Atentamente,


JOAQUÍN VÁSQUEZ CORDOVA
Director
Dirección de Promoción de Inversión Privada

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada
09 AGO 2011
Hora:..... N° Reg.....
RECIBIDO EN LA FECHA

Original
03 folio

Lima, 6 de agosto de 2018

Señor:

Gabriel Daly Turcke

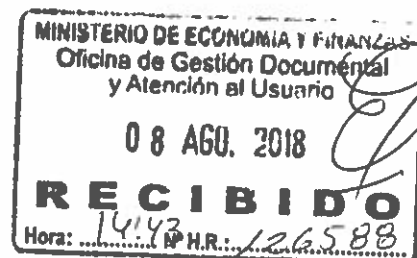
Director General

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Jr. Junín 319

Cercado de Lima

Presente. -**Asunto: Penalidad por ejecución pendiente**

De nuestra especial consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted para saludarlo y a su vez, al amparo del artículo 5° del Reglamento de la Ley N°29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley N°30264, Ley que establece las medidas para promover el crecimiento económico, aprobado mediante Decreto Supremo N°036-2017-EF, realizar la siguiente consulta referida al mecanismo de Obras por Impuestos.

Mediante Resolución Directoral N°039-2018-EF/15 publicada el 4 de febrero de 2018 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó el formato de Convenio de Inversión referido en la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N°29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, dicho formato en el numeral 16.1 de la Cláusula Décimo Sexta: Penalizaciones, indica que *"la penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de la obra, hasta alcanzar como monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la ejecución de la Obra, de acuerdo con el Convenio de Inversión, cuya ejecución esté pendiente. En cuyo caso, LA ENTIDAD PÚBLICA podrá resolver el presente Convenio de Inversión, sin perjuicio de ejecutar la Garantía correspondiente."*

Asimismo, el numeral 16.3 señala que *"la aplicación de la penalidad deberá ser por cada una de las prestaciones del Convenio de Inversión que deba ejecutarse tales como: Estudio Definitivo, ejecución de obra, expediente de mantenimiento, actividades de mantenimiento, manual de operación y actividades de operación. Para ello se debe calcular la penalidad tomando en cuenta el Monto y el Plazo de cada prestación."*

Sin embargo, a la fecha algunas entidades públicas vienen interpretando que la penalidad se debe calcular sobre la base del monto total de inversión consignado en el convenio y no sólo sobre el monto de la prestación que se viene ejecutando, ya sea elaboración de expediente técnico o ejecución de la obra.

En ese sentido, les solicitamos que nos precisen cuál es el monto base que debe utilizarse tanto para el cálculo de la penalidad diaria como para establecer el monto máximo de penalidad aplicable a la empresa privada, determinando si se refiere al 10% del monto del costo de la elaboración del expediente técnico o ejecución de obra, de ser el caso; o al 10% del monto total del convenio.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresar los sentimientos de nuestra especial consideración y estima personal.

Atentamente,

ALDO ENRIQUE PARODI OLIVA

Gerente de Asuntos Corporativos

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
505 S. MICHIGAN
CHICAGO, ILL. 60607
OCT 10 1968